FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**28 DE ABRIL DEL 2023.**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-AFC-1239-2023**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos quince (1,315) del diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **Baker Tilly Nicaragua S.A.,** para que efectuara auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-012-014-2023**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión independiente sobre los Estados Financieros de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), si estos presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera de ENEL, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el año que terminó a esa fecha, de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno de ENEL, para ello el auditor debe evaluar y obtener suficiente entendimiento sobre el control interno contable, administrativo y financiero de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades de materia de control; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la entidad, con los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables. Para ello el auditor debe hacer pruebas de auditoría, a fin de determinar si ENEL cumplió en todos los aspectos importantes, con los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables; relativas al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. Expresar una aseveración positiva sobre los rubros examinados y una aseveración negativa sobre los rubros no examinados; y **d)** Determinar si la administración de la entidad ha tomado las acciones correctivas necesarias y adecuadas, sobre las recomendaciones de control interno aplicables de las auditorías anteriores. De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República y en ausencia de éstas, las Normas Internacionales de Auditoría (NÍA´s), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC por sus siglas en inglés). Como parte de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: **1)** Procedimientos preliminares. **2)** Estados Financieros (efectivo en caja y bancos; cuentas por

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

cobrar; inventarios; plantas eléctricas e instalaciones generales en uso; construcciones en proceso; otros activos; préstamos, documentos y cuentas por pagar; cuentas y gastos acumulados por pagar; patrimonio; ingresos; costos y gastos. **3)** Control Interno. **4)** Cumplimiento con los términos de los convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables; y **5)** Procedimientos relativos al debido proceso (notificación de la orden del trabajo de auditoría; notificación a servidores públicos del inicio del proceso de la auditoría; resultados preliminares; comunicación de los resultados de auditoría; carta de aceptación del informe borrador de la auditoría de parte de ENEL).

II. RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que, la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **Baker Tilly Nicaragua, S.A.,** en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: **1)** La Firma **Baker Tilly Nicaragua, S.A.,** emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a los **Estados Financieros** de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, el cual presenta una opinión calificada (opinión con salvedad), al señalar: En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos de los asuntos descritos en la sección de fundamento para la opinión calificada del informe; los estados financieros mencionados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos materiales, la situación financiera de la entidad al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; así como su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha; de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2)** Se revelan **hallazgos de control interno**, consistentes en: ***a)*** *Falta de formalización legal del traslado de los derechos y obligaciones de la Dirección de Operaciones de los Sistemas Aislados (DOSA);* ***b)*** *Ajuste de Inventarios no registrados en el período correspondiente;* ***c)*** *Duplicidad en el registro de provisiones mensuales de gastos correspondientes a vacaciones y aguinaldo generado por el Módulo de Nómina;* ***d)*** *Tratamiento contable inadecuado con relación al mantenimiento mayor efectuado en Planta de Generación Carlos Fonseca, por falta de información y comunicación oportuna;* ***e)*** *Sistema de información contable (VAM) propiedad de la entidad, se encuentra desarrollado en un lenguaje de programación desfasado tecnológicamente expresado; y* ***f)*** *Autorizar e implementar pruebas sobre el Plan de Contingencia Informático de la entidad.* **3)** En cuanto al **seguimiento de recomendaciones de auditorías previas:** De un total de seis (06) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de referencias AFC-12-023-2022, AFC-17-014-19 y AFC-26-006-16, aprobadas por el Consejo Superior mediante RIA-3357-2022, RIA-2203-19 y RIA-FP-1038-16, de fechas uno de diciembre del año dos mil veintidós, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve y treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, respectivamente; la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) ha implementado tres (03) recomendaciones y tres (03) no han sido implementadas; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **4)** Por lo que hace al **cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables:** los resultados revelaron que la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de convenios, normas, contratos, leyes y regulaciones aplicables.

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada los que estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha dos de agosto del año dos mil veintitrés, emitió el informe técnico de referencia DGA-VZAR--302-08-2023, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, determinando que: **1)** La labor de auditoría delegada a la Firma de Contadores Públicos Independientes **Baker Tilly Nicaragua, S.A.,** cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoria Gubernamental. **2)** Se está de acuerdo con los resultados de la revisión y que están contenidos en el informe del caso en Autos, en cuanto a los Estados Financieros por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Baker Tilly Nicaragua, S.A.,** por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida firma contratada, de tal manera, que al no existir situaciones que puedan generar responsabilidades, no existen méritos suficientes para ordenar la ejecución de auditoría por parte de este ente fiscalizador; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgo de control interno así como recomendaciones no implementadas derivadas de auditorías predecesoras; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Energía (ENEL), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6) 12) y 26), 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-012-014-2023,** elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Baker Tilly Nicaragua, S.A.,** derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL),** por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: No hay méritos para ordenar que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, realice auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Baker Tilly Nicaragua, S.A.,** a los Estados Financieros de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivada de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y cuatro (1344) de las diez de la mañana del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

_____

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

_____

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni